

Secretaria. 04-08-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, cuatro (4) de agosto de (2023).

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CEFERINA SIMANCA DE CABARCAS
DEMANDADO:	MICAELA ESTHER BARRAZA MENDOZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00204-00

Se tiene que, en providencia mediante la cual se inadmitió la causa de marras, entre otras cosas, se ordenó a la parte demandante aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual versa la demanda, no obstante, en el escrito de subsanación alega que como se trata de una mejora, no se encuentra inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, tal argumento no es de recibido, primero, porque indistintamente que la mejora haya sido objeto de inscripción o no, la misma debe estar asociada a un inmueble del cual se desconoce su identificación, además, si el proceso versa sobre un inmueble tal y como se afirma en la demanda, así sea una restitución dada en comodato precario, ni se discuta derecho de dominio, como sostiene el apoderado del actor, debe aportarse el respectivo certificado, esto, con el propósito de hacer las verificaciones de ley, en cuanto al predio, su identificación, antecedente registral y titularidad, además, que la inexistencia del mencionado documento no se probó.

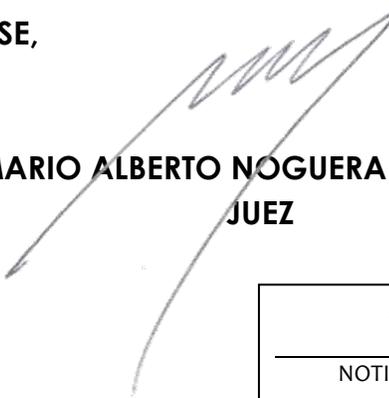
En este orden de ideas, visto que no se corrigieron cabalmente los yerros denotados en la demanda, refulge palmario la imposibilidad de darle trámite a la causa en estudio, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo. Por lo que este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente Demanda, incoada por la CEFERINA CIMANCA DE CABARCAS, a través de apoderado judicial contra MICAELA ESTER BARRAZA MENDOZA, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario